

ESTATUTOS DE LA "FUNDAZIO POLICLINICA GIPUZKOA FUNDACION"

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración.

1- Bajo la denominación de "Fundazioa Polyclinica Gipuzkoa Fundación" (en adelante la Fundación) se constituye una fundación científica y sanitaria privada, que se rige por la voluntad de la persona fundadora, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

2- La Fundación es una organización constituida sin fin de lucro que, por voluntad de su creador, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, que se describen en el artículo. 3 de los presentes Estatutos.

3.- La duración de la fundación será indefinida, sin perjuicio de que pueda quedar extinguida por las causas previstas en el artículo 38 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad del fundador en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar y gravar todos toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos; recibir y reembolsar préstamos
- c) Transigir, y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones excepciones, ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, conforme a sus estatutos y al ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

1- Los fines de interés general que persigue la Fundación son: promover, impulsar, favorecer, realizar, apoyar y financiar las actividades de investigación, docencia, formación, educación, divulgación y promoción en la áreas de biociencias y ciencias de la salud, dirigidas tanto al colectivo médico y profesionales relacionados con la sanidad, como a diferentes colectivos y población en general, tanto por lo que hace referencia a las vertientes médicas, sanitarias, técnicas y científicas, como de gestión y organización de asistencia sanitaria y sociosanitaria y de soporte de la misma, como también promover el conocimiento y asesorar en cualquier disciplina y especialidades relacionadas con las ciencias de la salud o servicios sanitarios y sociosanitarios, y gestionar, si cabe, los servicios mencionados.



ES COPIA SIMPLE

2- Para su consecución, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades concretas más importantes e inmediatas, a título ejemplificativo:

- a) Proponer, desarrollar y subvencionar líneas y proyectos de investigación en cualquiera de las disciplinas y especialidades relacionadas con las ciencias de la salud y muy especialmente en el campo de las biociencias.
- b) Promover, desarrollar y subvencionar programas docentes, en colaboración o no con otras entidades, en las diversas disciplinas y especialidades relacionadas con las ciencias de la salud, bioceánicas y los servicios sanitarios y sociosanitarios.
- c) Promover, desarrollar y subvencionar programas de formación, especialmente entre profesionales vinculados con sanidad, ordenados a la actualización de sus conocimientos y aptitudes.
- d) Costear la consecución de títulos académicos, matrículas, ayudas y becas para estudiantes y postgraduados en cualquier de las disciplinas y especialidades relacionadas con las ciencias de la salud, biociencias, servicios sanitarios y sociosanitarios en Escuelas, Colegios y Facultades Universitarias Públicas o Privadas dentro y fuera de la Comunidad Autónoma Vasca.
- e) Promover en general el desarrollo del conocimiento de las disciplinas y especialidades relacionadas con las ciencias de la salud, y muy especialmente el conocimiento de las biociencias, entre el colectivo médico y profesionales relacionados con la sanidad, y en especial entre el personal sanitario de países en vías de desarrollo y del Tercer Mundo, mediante programas de intercambio y formación profesional y financiación parcial o total de proyectos asistenciales.
- f) Realizar trabajos de asesoramiento y consultoría en cualquiera de las disciplinas y especialidades relacionadas con las ciencias de la salud, biociencias, o la planificación, la ordenación, la evaluación y la gestión de servicios sanitarios y sociosanitarios.
- g) Promover, desarrollar y subvencionar cursos, seminarios, congresos, simposiums, jornadas de estudio, reuniones científicas y otras actividades análogas, editar publicaciones para la divulgación de trabajos de análisis y de investigación, por sí mismo o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas sanitarias, docentes o de otra naturaleza.
- h) Promover acciones de educación y promoción de la salud para colectivos de pacientes y población en general
- i) Colaborar con las autoridades e instituciones sanitarias y docentes en aquellos temas de interés común.
- j) Gestionar servicios de atención sanitaria o sociosanitaria

Esta relación de actividades es meramente enunciativa y no limitativa. En todo momento el Patronato podrá acordar la realización de otras actividades que considere convenientes a los efectos de conseguir los objetivos fundacionales.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos, de las Leyes, y muy especialmente del respeto de los valores y principios éticos proclamados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 10 de Diciembre de 1.948, Convenio para la protección de los Derechos Humanos y dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina (Convenio relativo a los Derechos Humanos y la Biomedicina aprobado por el Comité de Ministros el 19 de Noviembre de 1996), la

Declaración Universal de la UNESCO sobre el Genoma Humano y de los Derechos del Hombre de 11 de Noviembre de 1997, la Convención de Asturias de los Derechos Humanos y la Biomedicina del Consejo de Europa de 4 de Abril de 1997, y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Bruselas, 21 de Septiembre de 2000.

Artículo 5.- Domicilio y ámbito territorial.

1- La Fundación tendrá su domicilio en Paseo Miramón, 174 de Donostia-San Sebastián.

2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá acordarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aunque por la naturaleza de sus fines podrá actuar en cualquier otro lugar dentro o fuera del territorio comunitario europeo.

Artículo 6.- Beneficiarios

1- Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación serán todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.

2- Si bien, para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La actividad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas.. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.
- b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones al fundador o a los patronos/as, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.
- c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3- El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas beneficiarias, así como el orden y la prioridad de los mismos, será el siguiente:

- a) Tratándose de personas jurídicas, se designará beneficiarias aquellas Instituciones y Entidades que por razón de la actividad desarrolladas por las mismas, su cualificación, así como prestigio reconocido, sean merecedoras de recibir apoyo material, económico, docente y de conocimientos de la Fundación.
- b) Tratándose de personas físicas, se designarán beneficiarios previa convocatoria y establecimiento de las reglas y procedimiento para la concesión



ES COPIA SIMPLE

de prestaciones y servicios, en atención a los criterios de mérito y capacidad de los solicitantes.

4.- La Fundación podrá proyectar su actuación a cualquiera de los fines indicados, sin necesidad de tener que atender a todos ellos.

Artículo 7.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y a sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

TÍTULO II.- EL PATRONATO

CAPÍTULO 1º- COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 8.- El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9.- Composición del Patronato.

1- El Patronato estará constituido por:

Un mínimo de seis y hasta diez patronos, la mayoría serán designados por el Consejo de Administración de Policlínica Gipuzkoa, S.A. En la composición del Patronato siempre se garantizará que las personas designadas por el Consejo de Administración de Policlínica Gipuzkoa constituyen un porcentaje mayoritario en la Junta.

El resto de miembros que conforman el patronato y no son designados por el Consejo de Administración de Policlínica Gipuzkoa, S.A., serán designados por el propio Patronato.

2- Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Cuando la cualidad de patrono se atribuya a una persona jurídica, ésta deberá representarse en el Patronato por una persona física.

Artículo 10.- Nombramiento y cese de Patronos/as

1- Los miembros del Patronato serán nombrados respetando los mínimos establecidos de designación de patronos que se describen en la cláusula 9.1.a) del presente documento.

2- El nombramiento de nuevos patronos/as en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución de los cargos miembros que no lo sean por razón de designación del Consejo de Administración de Policlínica Gipuzkoa, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes.

3- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos/as en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia para su inscripción en el citado Registro.

4- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

5- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley o en los presentes Estatutos.

Artículo 11.- Causas de cese de Patronos/as

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.



ES COPIA SIMPLE

- h) Por acuerdo del Patronato por las motivos establecidos en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Sustitución de las personas integrantes del Patronato.

1- El procedimiento de sustitución de los patronos/as se llevará a efecto por el propio Patronato mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros cuando estos hayan sido designados por el Patronato, y por el Consejo de Administración de Policlínica Gipuzkoa si han sido designados por este último, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor a seis meses. En todo caso, la composición del patronato tras dicho procedimiento de sustitución respetará los mínimos establecidos en la cláusula 9.1.a) del presente documento, de forma que si en algún momento el número de patronos/as fuese inferior al mínimo requerido, los miembros del Patronato con cargo en vigor en ese momento, deberán comunicarlo al secretario del Consejo de Administración de Policlínica Gipuzkoa, S.A. Esta comunicación se realizará mediante burofax al domicilio de su sede social con carácter inmediato para que el Consejo de Administración de Policlínica Gipuzkoa, S.A. pueda designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo referido con anterioridad.

2- Cuando la sustitución de estos miembros del Patronato no pueda llevarse a cabo en la forma señalada, se procederá a la modificación de los estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

4- La sustitución de los patronos/as se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 13.- Duración del Patronato.

1. Los miembros del patronato serán nombrados por un plazo de cuatro años, sin perjuicio de su reelección por períodos de tiempo iguales, sin limitación alguna.
2. Las vacantes serán cubiertas, en su caso, por los procedimientos de designación establecidos en los artículos precedentes.

Artículo 14.- Gratuidad

1- Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

2- El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos/as que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de la persona fundadora. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 15.- Presidente/a de la Fundación.

1- El/la Presidente/a de la Fundación será designado entre cualquiera de los patronos por designación del Consejo de Administración de Policlínica Gipuzkoa, S.A., a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera

parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

2- El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 16.- El/La Vicepresidente/a.

1- El Patronato podrá designar de entre sus miembros un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus miembros.

2.-El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad de éste/a, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos/las. En caso de ausencia del Presidente/a así como del Vicepresidente/a le sustituirá el miembro de mayor edad

Artículo 17.- El/la Secretario/a.

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, que custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente/a.

Artículo 18.- El/la Tesorero/a.

1.-El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un/a Tesorero/a con las funciones que el Patronato le encomienda.

2.- Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- 1) Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.
- 2) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- 3) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación, Presupuestos y el Libro Diario.

Artículo 19.- Personal al servicio de la Fundación.

1.- El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

2.- Así mismo, el Patronato podrá encomendar la gestión ordinaria o la realización de otras actividades a algún miembro del Organo de Gobierno, o bien, a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones."



ES COPIA SIMPLE

Artículo 20.- Funciones del Patronato.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación y Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación y el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el art. 19 de estos Estatutos
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador

Artículo 21.- Delegación de facultades y apoderamientos.

1- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o en varios miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de las siguientes facultades:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.

- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 22.- Comisiones ejecutivas o delegadas.

1- El Patronato con las limitaciones del artículo precedente, podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

2.- Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

3.- Con el fin de armonizar el uso de las ciencias biomédicas y sus tecnologías con los derechos humanos, los valores y principios éticos proclamados en las Declaraciones y Convenios antes mencionados, el Patronato podrá asesorarse siempre y cuando lo considere necesario, del Comité de Bioética de Policlínica Gipuzkoa, S.A.

Artículo 23.- Obligaciones del Patronato.

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.



ES COPIA SIMPLE

Artículo 24.- Prohibición de autocontratación

1- Los miembros del Patronato o las personas que las representen no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

2- Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales, no provocar conflicto de intereses y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.

Artículo 25.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.

1- Los miembros del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3.- La acción de responsabilidad se entablará, ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a) Por el propio Patronato de la Fundación, previo acuerdo motivado de este, en cuya adopción no participará el patrono/a afectado/a.
- b) Por el Protectorado, por los actos señalados en el apartado 2 del artículo 22 de la Ley de Fundaciones del País Vasco, y para instar el cese de las personas integrantes del Patronato en el supuesto contemplado en el artículo 20.d de la ley de Fundaciones del País Vasco.
- c) Por las personas que integren el Patronato disidentes o ausentes, en los términos del apartado 2 de este artículo, así como por la persona fundadora cuando no fuere patrono/a .

4.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de las personas que integren el patronato y la resolución judicial por la cual se ponga fin al procedimiento y no sea objeto de recurso.

CAPITULO 2º.- REMIGEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 26.- Funcionamiento interno

1- El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior, y la Cuenta de Resultados en los términos previsto en el artículo 31 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto o Plan de Actuación del ejercicio siguiente.

2- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de quince días a

la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 27.- Constitución y adopción de acuerdos.

1- El Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

2- Igualmente quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de sus miembros y se haya realizado una comunicación previa mediante correo electrónico con petición y seguimiento de confirmación de recepción a todos los miembros del Patronato con quince días de antelación a la celebración, donde conste el orden del día de la convocatoria.

3- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres, siempre que estén el Presidente o Vicepresidente titulares y se hubiera realizado una comunicación previa mediante correo electrónico con petición y seguimiento de confirmación de recepción a todos los miembros del Patronato con quince días de antelación a la celebración, donde conste el orden del día de la convocatoria.

4- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Acuerdo de modificación, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.
- b) Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quorum de votación diferente.

5- El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

6- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

7- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.



ES COPIA SIMPLE

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I.- COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo 28.- El patrimonio de la Fundación.

- 1- El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
- 2- Todas las aportaciones estarán destinadas al cumplimiento de los fines fundacionales, descritos en el artículo 3.

Artículo 29.- Recursos

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, del fundador, fundadores adheridos, y colaboradores adheridos y honoríficos
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 30.- Alteraciones patrimoniales

El patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 31.- Custodia del patrimonio fundacional.

1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

- b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPITULO II.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 32.- Ejercicio económico y Obligaciones económico-contables.

1- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

5- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

CAPITULO III.- REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 33.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos,



ES COPIA SIMPLE

excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 34.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 35.- Actos de disposición o gravamen.

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4- La presentación de la declaración responsable ante el protectorado tendrá lugar en el plazo de un mes a contar desde la fecha en la que el patronato la haya acordado. Asimismo, la realización del acto de disposición o gravamen deberá acreditarse ante el protectorado mediante la presentación de copia del documento que lo formalice, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha en la que se haya presentado la declaración responsable.

5- La adopción de la declaración responsable por el patronato será acordada con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En el acta de la reunión y en los certificados que dejen constancia de estos acuerdos debe incluirse el sentido del voto de las personas miembros del patronato.

6- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el

registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- Modificación

1- El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

2- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 37.- Fusión.

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo, y deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 38.- Escisión.

1- La escisión de parte de la Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes, como mínimo.

2- La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requiere el acuerdo motivado de los Patronatos respectivos, el otorgamiento de la escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 39.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando lo acuerden las dos terceras partes de los miembros del Patronato



ES COPIA SIMPLE

- f) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme
- g) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en el artículo 39 del Código Civil o en otras leyes.

Artículo 40.- Procedimiento de extinción.

1- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

2- En los supuestos de los apartados b), c) y e) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

3- En el supuesto del apartado g) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

4- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación, y con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.

5- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 41.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a entidades o actividades de interés general que, de acuerdo con los fines fundaciones, decida el Patronato, que lleven a cabo fines de interés general. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

Artículo 42.- Transformación de la Fundación en otra entidad.

1- La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

2- El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la Fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.

3- En dicho supuesto, la transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco por traslado al registro correspondiente.

4- El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

TITULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 43.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 44.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 45.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. M. G. G.", is written over a horizontal line.